

Comentarios y recomendaciones de Corporación Humanas para fortalecer el rol del Instituto Nacional de Derechos Humanos en la protección, prevención, participación y recuperación de los derechos humanos, especialmente de las mujeres en su diversidad

Corporación Humanas Chile - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género es una organización no gubernamental sin fines de lucro. Se constituye en 2004 como centro de estudios y acción política feminista para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y la profundización de la democracia ante los tomadores de decisión, tanto a nivel nacional como de los sistemas regional e internacional de protección de derechos humanos, a partir de alianzas estratégicas con el movimiento feminista, de mujeres y de derechos humanos. El trabajo de Corporación Humanas se sustenta en la teoría feminista y el derecho internacional de derechos humanos, sin alinearse con ningún partido político.

Durante 20 años de trayectoria, Corporación Humanas ha participado de numerosos debates legislativos, promoviendo la adecuación de la normativa nacional a los estándares internacionales de derechos humanos y democracia. En especial, el seguimiento e incidencia legislativa se ha orientado a temáticas en torno a la institucionalidad en derechos humanos e igualdad de género; la igualdad y no discriminación; violencia de género; participación política y paridad; derechos sexuales y reproductivos; tipificación de la tortura, así como en materias de transparencia y probidad.

Corporación Humanas ha sido parte del registro de organizaciones de la sociedad civil a cargo del INDH desde sus inicios. La primera directora del INDH fue Lorena Fries, integrante de Corporación Humanas, como la ex consejera Carolina Carrera y la actual consejera Paula Salvo Del Canto, elegida por la Cámara de Diputados y Diputadas.

A partir del profundo conocimiento que tenemos del INDH como organización de la sociedad civil, proponemos las siguientes recomendaciones:

1) Consagración constitucional del INDH

La regulación legal del INDH, plasmada en su ley 20.405, ha resultado insuficiente para otorgar al Instituto protección ante constantes amenazas de eliminar su institucionalidad o rebajar su presupuesto poniendo en riesgo la ejecución de su mandato. Ello hace necesario que su existencia y regulación sea consagrada en la Constitución Política de la República. El rango constitucional del INDH significa que el Estado reconoce que la promoción y protección de los derechos humanos es un eje central de su quehacer y, asimismo, le otorga la autonomía necesaria para dicha labor.

2) Importancia de mantener un organismo colegiado y con conocimiento amplio en Derechos Humanos

La existencia de un órgano superior que dirija el Instituto, compuesto por diversos integrantes que provienen de distintos espacios (poder ejecutivo, legislativo, sociedad civil y universidades) permite integrar miradas plurales y diversas al INDH, en contraposición a otro tipo de organismos unipersonales, como sería un/a Defensor/a del Pueblo. La multiplicidad de las designaciones y orígenes de los consejeros y consejeras permite una deliberación informada y representativa, que recoge distintas perspectivas en materia de derechos humanos. En este contexto, resulta fundamental que los y las consejeras posean un conocimiento amplio, transversal y especializado en derechos humanos, por sobre visiones sectoriales o temáticas, de modo que las decisiones del Consejo reflejen un compromiso integral con la protección de los derechos fundamentales.

3) Sobre los integrantes del Consejo

Para dar cumplimiento a los Principios de París, las personas integrantes nombradas por la Presidencia de la República debiesen tener derecho a voz pero no a voto. En cuanto a las personas elegidas por las Facultades de Derecho, creemos necesario ampliar la elección por parte de las Universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas, y no restringirlo a las Facultades de Derecho.

4) Composición paritaria del Consejo

Resulta fundamental establecer el principio de paridad como eje rector de la democracia chilena e incorporar una mirada interseccional de la diversidad de la población al momento de establecer mecanismos de participación a fin de lograr su integración plena en la sociedad. Para ello se propone una integración paritaria del órgano superior máximo del INDH, en sintonía con otros organismos públicos y privados que ya exigen límite en la representación de géneros o la composición paritaria de sus integrantes.

5) Consejos Consultivos Regionales

Las realidades territoriales en materia de derechos humanos son diversas en Chile y para ello resulta indispensable que cada sede regional cuente con un consejo consultivo regional en términos similares a los señalados en el artículo 11 de la ley 20.405. Este consejo regional permitirá representar a organizaciones sociales y académicas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cada región.

6) Carácter vinculante de las recomendaciones

La ley N° 20.405 le otorga al INDH la facultad de formular recomendaciones a los órganos del Estado para la promoción y protección de los derechos humanos. Se propone que dichas recomendaciones tengan un carácter vinculante u obligatorio para las instituciones destinatarias con el fin de evitar que las recomendaciones sean desatendidas o meras formalidades. Establecer el cumplimiento obligatorio de estas recomendaciones contribuirá a robustecer y

armonizar el sistema nacional de protección de derechos humanos y asegurar una actuación coherente y coordinada entre los distintos poderes públicos. Las recomendaciones que emita el Instituto Nacional de Derechos Humanos en el marco de su mandato legal deberán tener carácter vinculante y orientador para los órganos del Estado en materia de derechos humanos, que deberán interpretar la normativa relacionada bajo estos estándares. Esta facultad interpretativa y vinculante para organismos públicos y privados puede ejercerse en los mismos términos establecidos para otros órganos como la Contraloría General de la República, las Superintendencias o el Consejo para la Transparencia, cuyas instrucciones y decisiones son obligatorias conforme a su ley orgánica o normativa sectorial. Esta atribución interpretativa y vinculante busca fortalecer la efectividad del sistema de protección de derechos humanos, asegurando que las observaciones, propuestas o medidas sugeridas por el Instituto no sean meramente declarativas, sino que generen consecuencias concretas en las políticas, prácticas y actuaciones del aparato estatal, especialmente en contextos de discriminación, vulneraciones sistemáticas o incumplimiento de estándares internacionales.

7) Inmunidad de los Consejero/as

Con el fin de resguardar la autonomía institucional se recomienda incorporar explícitamente en la ley N° 20.405 un régimen de inmunidad para los consejeros y consejeras en el ejercicio de sus funciones y sobre todas aquellas acciones motivadas por decisiones colectivas en el marco de sus atribuciones legales. Esta inmunidad debe garantizar que no puedan ser objeto de acciones judiciales —como querellas o denuncias penales—. La protección es indispensable para evitar intentos de coartar la independencia o presionar indebidamente su actuar, como lo ocurrido en el caso de la querella presentada por Mario Desbordes por prevaricación.

8) Legitimación activa amplia para acciones legales

El mandato de deducir acciones legales del INDH debe ser lo más amplio posible para la protección y resguardo de los derechos de las personas, y, en consecuencia, no taxativo. Se considera suficiente lo indicado en su artículo 3 número 5, sin necesidad de enumerar los delitos respecto de los cuales corresponde, en su inciso segundo, evitando así dudas respecto a la legitimación activa del Instituto para ejercer todo tipo de acciones judiciales y legales.

9) Institucionalidad en materia de derechos humanos

La existencia de varios órganos e instancias estatales con competencias en materia de derechos humanos, sin una adecuada coordinación ni delimitación de funciones, representa un riesgo para la coherencia, eficacia y fortaleza del mandato de protección y promoción de los derechos fundamentales. Esta dispersión institucional puede generar duplicidades, vacíos de responsabilidad y confusión tanto en la ciudadanía como entre los propios organismos públicos. Por ello, se recomienda avanzar hacia la consolidación de un solo órgano rector o coordinador en esta materia, con competencias claras, mandato robusto y autonomía garantizada, que actúe como referente nacional en derechos humanos. Esta medida permitiría optimizar recursos, fortalecer la institucionalidad existente y asegurar un enfoque integral y coherente con los estándares internacionales.

10) Secreto/reserva de comisiones sobre prisión política y tortura

El Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones necesarias para levantar los obstáculos que impone la confidencialidad, especialmente cuando ésta impide investigar, juzgar y sancionar crímenes de lesa humanidad. La persistencia del secreto contribuye a la impunidad, impide la identificación de los responsables y vulnera los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. En este sentido, tanto el sistema interamericano como el sistema universal de derechos humanos han establecido estándares claros que exigen a los Estados facilitar el acceso a la información y asegurar el esclarecimiento de los hechos ocurridos.

Se recomienda modificar el secreto o Reserva de Comisiones Valech I y II, eliminándolo o no aplicándolo a casos de juicios penales destinados a establecer la responsabilidad de personas vinculadas a la violación de DDHH durante la dictadura.

11) Transversalización del principio de no discriminación

En concordancia con su mandato legal y con los estándares internacionales de derechos humanos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y su Consejo, la responsabilidad de fortalecer el monitoreo sistemático de situaciones de discriminación arbitraria en el país es fundamental para el resguardo de los derechos humanos, conforme al principio de igualdad y no discriminación consagrado en diversos instrumentos internacionales. El Instituto debe mantener un enfoque interseccional en sus informes, diagnósticos y recomendaciones, visibilizando las múltiples formas de discriminación que enfrentan distintos grupos y personas. Asimismo, para fortalecer esta labor es indispensable el desarrollo y uso de herramientas metodológicas que permitan identificar patrones estructurales de exclusión, generará alertas tempranas sobre vulneraciones graves y propondrá medidas concretas para su prevención, corrección y reparación, en coordinación con organismos del Estado, organizaciones sociales y comunidades afectadas.

Abril de 2025.